



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-CMPSM**

San Miguel, 27 de julio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL



VISTO: El Informe N° 0014-2015-MPSM/ULC, del Jefe de la Unidad de Licencias y Comercialización, quien solicita la aprobación de la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL**.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma constitucional Ley 27680 y en concordancia con el art. 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 83° establece que "las Municipalidades en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios deben normar, regular y otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que a través de ordenanza se determine el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como las imposiciones de sanciones no pecuniarias.

Que, la Ley N° 28976, la licencia de funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad de Comercio Industrial y de Servicios en nuestra Provincia de San Miguel. El Régimen Municipal de aplicación de sanciones administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las Normas Administrativas Municipales.



*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

Que, la administración municipal viene observando en el Distrito Capital, un incremento de establecimientos comerciales, informales que carecen de licencias de funcionamiento y otras vencidas al año 2000, las cuales deberán ser renovadas de conformidad a la Resolución N° 006-2000-CAM-INDECOPI, sobre aprobación lineamientos de la comisión de acceso al mercado sobre licencias de apertura de establecimientos y licencias especiales; por lo que, resulta necesario complementar mediante Ordenanza Municipal la Ley N° 28976, a fin de establecer nuevos criterios, mediante mecanismos adecuados, en especial en temas relacionados con la detección y sanción de infracciones en lo referente a licencias de funcionamientos de establecimientos comerciales, industriales, servicios y profesionales, en aplicación de la facultad de fiscalización que es competencia exclusiva de la Municipalidad, no permitiendo transgredir, las normas y parámetros técnicos vigentes;



Que, mediante Informe N°0014-2015-MPSM/ULC, del Jefe de la Unidad de Licencias y Comercialización, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, propone el "PROYECTO QUE IMPLEMENTA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL ORDENANZA QUE IMPLEMENTA INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL", asimismo con Informe N° 160- 2015-MPSM/AJ, de la Oficina de ASESORÍA JURÍDICA, opina favorablemente por la aprobación y procedencia del proyecto de Ordenanza propuesta, recomendando sea aprobado por Concejo Municipal, ya que la misma coadyuvará al cumplimiento de las líneas estratégicas del Plan Integral de Desarrollo Concertado al 2025, en lo que le corresponde.



Que, del análisis pertinente al proyecto de Ordenanza, se colige que es necesario dictar normas dentro de la jurisdicción que sirvan para encauzar dentro de la formalidad al gran sector de comerciantes del distrito capital, ello respecto a la comercialización y venta de bienes y servicios, siendo necesario dictar una norma que uniformice los procedimientos sancionadores, cuando se detecten la comisión de infracciones, por no contar con la debida autorización municipal, o sin cumplir con los procedimientos administrativos establecidos para tal fin, por lo cual dictaminan recomendar al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que Implementa las sanciones por infracciones que se cometan en el Distrito Capital de San Miguel.



Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley n°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza.



*Compromiso de todos*



## ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Ley N°28976.

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios en nuestro distrito capital de la Provincia de San Miguel. El régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las Normas Administrativas Municipales.

Artículo 2°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

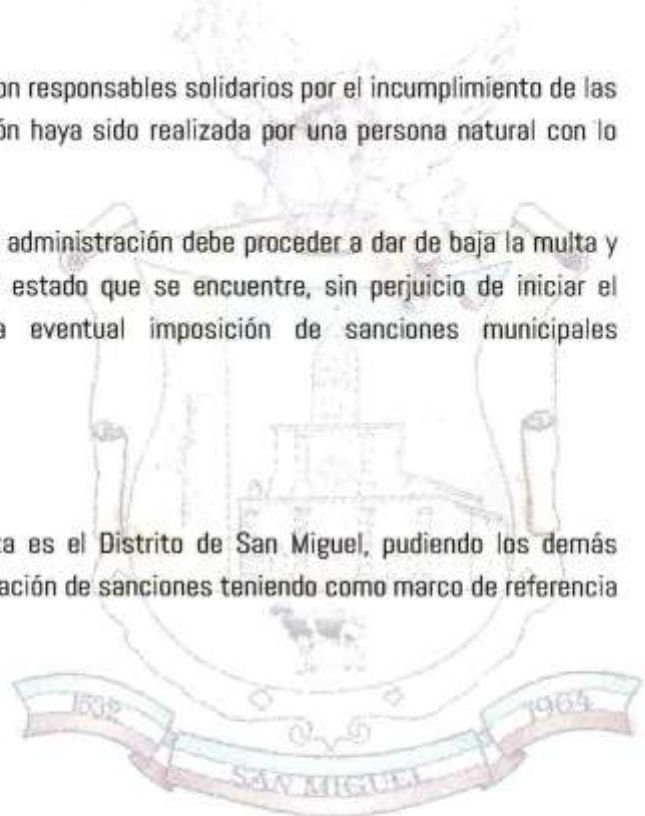
Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, dentro del ámbito de la ciudad de San Miguel y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables solidarios por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con lo cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta en el estado que se encuentre, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones municipales administrativas.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de San Miguel, pudiendo los demás Municipios Distritales expedir sus cuadros de aplicación de sanciones teniendo como marco de referencia el contenido en la presente ordenanza.



*Compromiso de todos*



#### Artículo 4°.- ÓRGANO COMPETENTE.

Las gerencias de conformidad con el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Provincial de San Miguel son los órganos responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Cada una de las sub gerencias son las encargadas de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización conforme a sus propias competencias y emitir las resoluciones de sanción

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo de Gobierno Nacional, cada una de las Sub Gerencias deberá efectuar las acciones conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto.



#### Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Policía Municipal, el Zerenazgo y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, sanción o ejecución bajo responsabilidad.

De ser necesario, las Sub Gerencias solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.



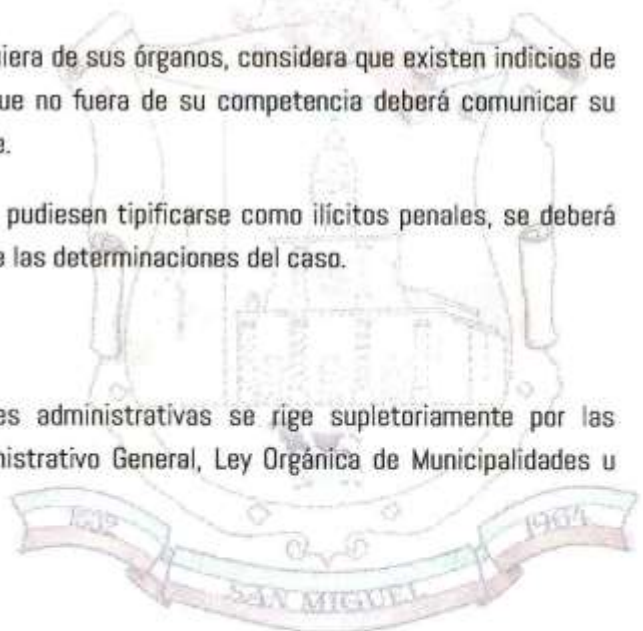
#### Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES Y MINISTERIO PÚBLICO.

Si alguna de las Sub Gerencias, a través de cualquiera de sus órganos, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

De tomar conocimiento o detectar conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, se deberá comunicar ello al ministerio público para que adopte las determinaciones del caso.

#### Artículo 7°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.

El régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades u otras normas compatibles que resulten aplicables.



*Compromiso de todos*



#### Artículo 8°.- INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como **INFRACCIÓN** toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

#### Artículo 9°.- SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Las sanciones que prevé este régimen sancionador son a.- sanciones pecuniarias; b.- sanciones no pecuniarias y c.- multas coercitivas.

#### Artículo 10°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción estará compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda, la cual tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

#### Artículo 11°.- TIPOS DE SANCIONES.

Las sanciones que pueden aplicarse, en ejercicio de las facultades de fiscalización y control son:

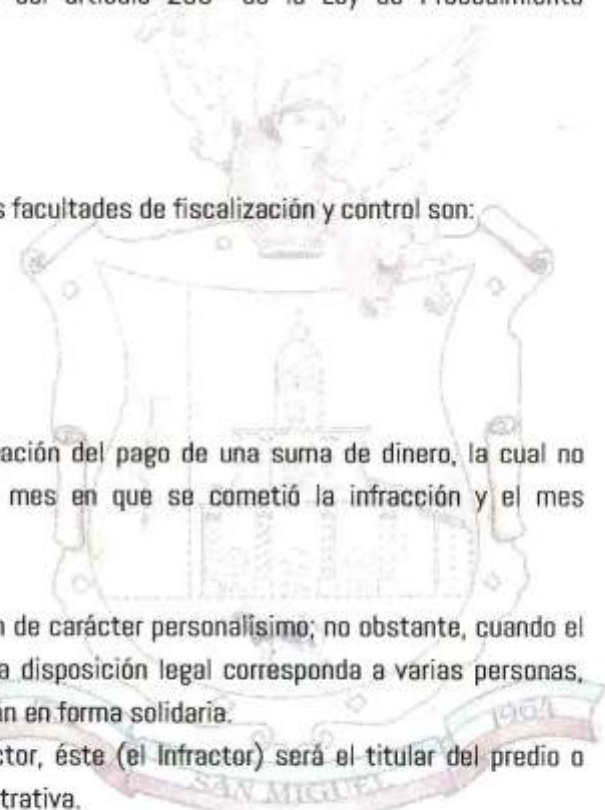
##### 1. Sanciones de Carácter Pecuniario.

##### a) Multa Administrativa.

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga interés por el periodo comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago.

Las multas y demás sanciones administrativas son de carácter personalísimo; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, éstos responderán en forma solidaria.

En caso que no identificar a la persona del infractor, éste (el infractor) será el titular del predio o negocio en donde se produzca la infracción administrativa.





Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta y el cálculo de las mismas se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la imposición de la infracción.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa. Lo indicado **NO** conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

b) Multa Coercitivas.



es un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos que consiste en la imposición de forma sucesiva y reiterada del pago de una suma de dinero con la finalidad de doblegar la voluntad del obligado que se encuentra obligado a dar cumplimiento a un acto administrativo y que se está resistiendo a dicho mandato.

2. Medidas Complementarias.

a) Clausura.

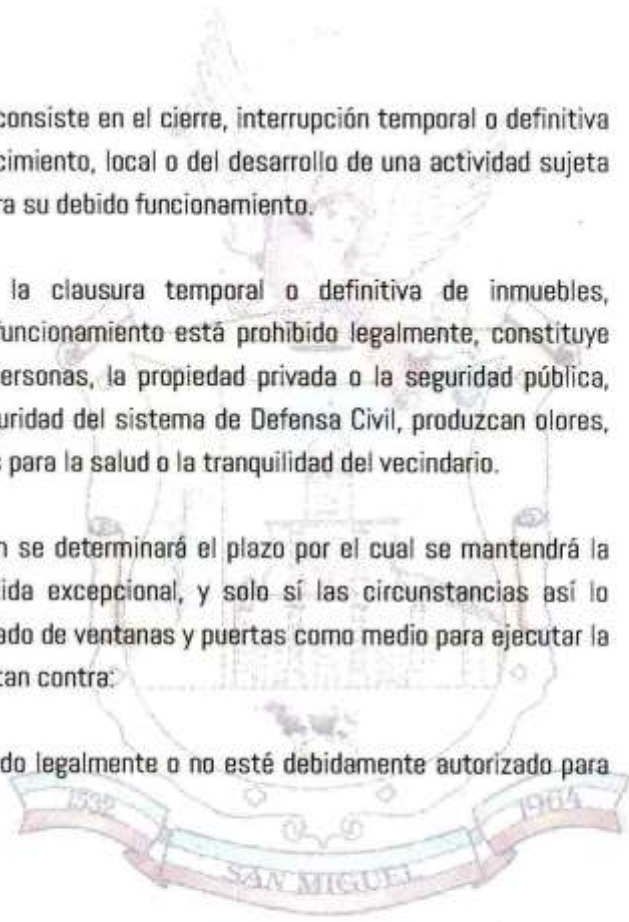


Es la medida o sanción no pecuniaria que consiste en el cierre, interrupción temporal o definitiva del uso de un inmueble, servicios, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta determinadas formalidades y requisitos para su debido funcionamiento.

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las Normas Municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento. Como medida excepcional, y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimientos cuando atentan contra:

- a) Cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o no esté debidamente autorizado para el mismo.



*Compromiso de todos*



- b) Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para adultos o en los que se expendan bebidas alcohólicas a los mismos; o se les permita su participación en actos o trabajos en los que esté expresamente prohibido.
- c) Cuando infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil constituyendo un peligro o riesgo para el público usuario y/o comunidad.
- d) Cuando constituye un peligro o riesgo para la salud, higiene, tranquilidad y seguridad pública o a propiedad privada.
- e) cuando produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente.
- f) aquellos que desarrollen actos que causen molestia e inseguridad a los vecinos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° Ley 27972.
- g) otros establecidos en el cuadro único de imposición de sanciones (CUIS).

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

b). Acta de Decomiso.

Medida o sanción administrativa no pecuniaria que lo ejecuta la Policía Municipal y Zerenazgo, que consiste en incautación, confiscación de bienes y/o insumos cuya comercialización estén prohibidos o que constituyan peligro para la vida o la salud pública.

La autoridad municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; asimismo, se decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la Ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata. En este supuesto se deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.





En el acta se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los bienes otro al encargado del depósito municipal y el tercero a la Unidad de Licencias y Comercialización.

c). Retención de Productos, Bienes y Mobiliario.

Es la medida o sanción no pecuniaria que consiste en la apropiación temporal de bienes, mobiliario y productos por la autoridad municipal frente al incumplimiento de una norma particular. Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención con la participación de la Policía Municipal y Zerenazgo, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme. Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución, previa cancelación de multa correspondiente.

La ejecución de esta sanción se efectuará de manera inmediata en caso de comercio ambulatorio.

d). Retiro.

Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública o con frete a ella y o que obstaculicen el libre tránsito de las personas o de vehículos que afecta el ornato, la moral y las buenas costumbres, o que esté, colocados







sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, estos serán trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, a cuyo término, podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

e). Otras Sanciones Administrativas.

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer no hacer; que puedan dictarse atendiendo a la naturaleza de la infracción cometida.

Artículo 12°.- FISCALIZACIÓN.

La fiscalización, es el acto por el cual la Municipalidad de San Miguel, a través de las Sub Gerencia realizará operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; así como, detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Artículo 13°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia, con la notificación, ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. Es promovido de oficio por cada Sub Gerencia competente según el tipo de infracción en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano.

Artículo 14°.- DENUNCIA.

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Gerencia y Sub Gerencias la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Una vez recibida la denuncia, la Gerencia y/o Sub Gerencia, según el tipo de infracción que corresponda, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de Orden Municipal, la autoridad competente la desestimará, bajo responsabilidad.

*Compromiso de todos*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito Penal, se deberá proceder a comunicar a la administración o autoridad competente.

### Artículo 15°.- NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

La notificación de la infracción, tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella que contraviene alguna disposición municipal administrativa.

Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

### Artículo 16°.- ACTA DE VERIFICACIÓN.

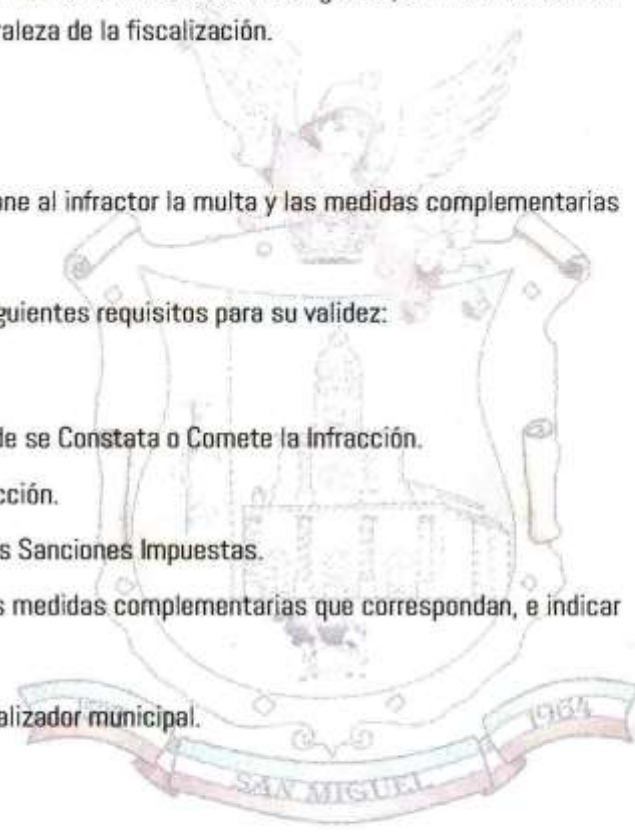
El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del procedimiento administrativo general. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

### Artículo 17°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan.

La resolución de sanción deberá contener estos siguientes requisitos para su validez:

1. Nombre del Infractor.
2. Domicilio Real del Infractor y/o Lugar Donde se Constata o Comete la Infracción.
3. Código y Descripción Abreviada de la Infracción.
4. Disposiciones Normativas que Amparan las Sanciones Impuestas.
5. Monto de la multa debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan, e indicar el número de notificación.
6. Nombre, DNI y firma del inspector y/o fiscalizador municipal.



*Compromiso de Todos*



#### Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de infracción, el supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la infracción, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a elaborar el acta de constatación y se emitirá la resolución de sanción correspondiente.



Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.

2. En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar conjuntamente con el descargo, el acta se refiere el artículo 15°, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuvan a determinar la procedencia de la sanción.



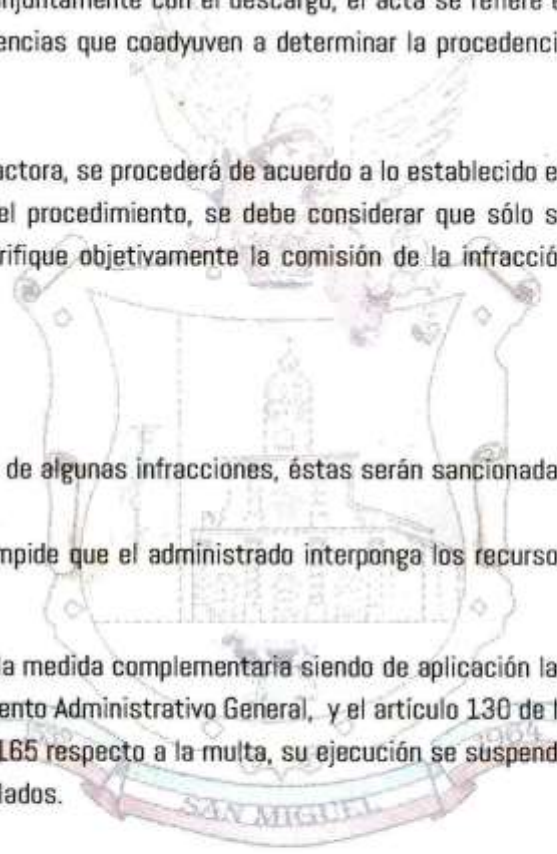
De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá resolución de sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada.

#### Artículo 19°.- EXCEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN.

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo de la notificación.

La imposición de una sanción sin la notificación, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 130 de la Ley de ejecución coactiva modificado por la Ley N° 28165 respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.





#### Artículo 20°.- DEL ACTA DE CONSTATACIÓN.

Trascurrido los cinco días hábiles de notificada la infracción, y no habiéndose realizado el descargo correspondiente o habiéndose realizado no se ha cumplido con lo establecido en el mismo, se procederá a elaborar el acta de constatación.

#### Artículo 21°.- IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.

Elaborada el acta de constatación de la infracción, la gerencia emitirá la resolución de sanción correspondiente, en la cual se impondrán la multa y las medidas complementarias que correspondan. Dicha resolución de sanción será, emitida en la misma fecha del acta de constatación. La facultad de imposición de resolución de sanción es competencia de las sub gerencia de acuerdo a las competencias especiales de cada una de ellas.



#### Artículo 22°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS.

En caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden prioridad, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, higiene, la seguridad pública, la moral, el orden público y el ornato.

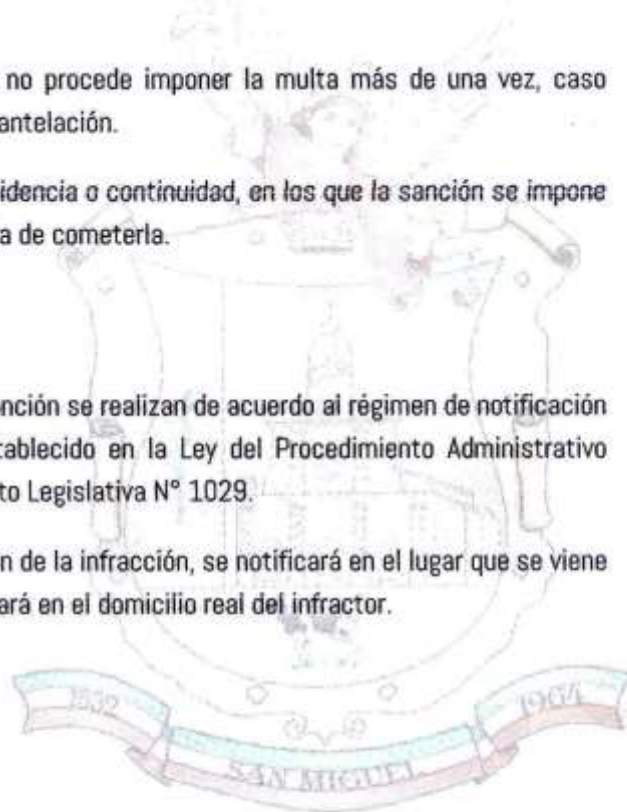
Por una misma infracción detectada inicialmente no procede imponer la multa más de una vez, caso contrario prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Esta disposición no se aplica en los casos de reincidencia o continuidad, en los que la sanción se impone porque el infractor persiste en su conducta o no deja de cometerla.

#### Artículo 23°.- NOTIFICACIÓN.

La notificación de la infracción y la resolución de sanción se realizan de acuerdo al régimen de notificación personal al presunto infractor, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatoria el Decreto Legislativa N° 1029.

La resolución de sanción que no amerite notificación de la infracción, se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción de no ser posible se realizará en el domicilio real del infractor.



*Compromiso de todos*



#### Artículo 24°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

#### Artículo 25°.- CONTINUIDAD Y/O REINCIDENCIA.

La continuidad y/o reincidencia se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se sancione por continuidad y/o reincidencia es necesario **CONSTATAR LA CONTINUIDAD O REINCIDENCIA DE LA ACTIVIDAD O ACCIÓN INFRACTORA EN EL TIEMPO**, actitud que se mantiene aun impuesta la sanción y a pesar que se solicitó al infractor el CESE de su conducta infractora es renuente a cumplir. De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad y/o reincidencia de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto de que este cese, tales como clausura definitiva y la imposición de sanciones coercitivas.

#### Artículo 26°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a cada Sub Gerencia la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

#### Artículo 27°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES.

La resolución de sanción podrá realizarlo la sub gerencia competente por delegación expresa de la gerencia correspondiente en la vía ordinaria y la Oficina de Ejecución Coactiva en la Vía Coactiva, así como la ejecución de las medidas complementarias estará a cargo del Ejecutor Coactivo.



*Compromiso de todos*



Artículo 28°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.

Notificada la resolución de sanción, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si se cancela dentro de los siete (07) días hábiles de notificada la resolución de sanción y se desista de iniciar acción alguna. Vencido el plazo indicado, perderá dicho beneficio. El pago de la multa aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de la sanción no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

A solicitud del administrado se podrá otorgar el fraccionamiento el cual se le otorgará conforme la naturaleza y condición propia de la obligación y del obligado. El fraccionamiento se establece en base a la UIT que es la base imponible de la siguiente manera:

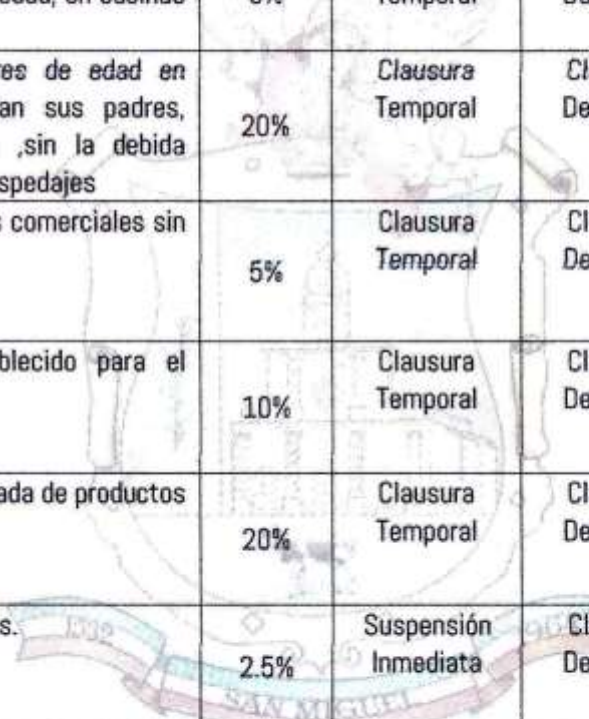
Artículo 29°.- APRUÉBESE EL CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL SUB GERENCIA DESARROLLO ECONÓMICO-UNIDAD DE LICENCIAS Y COMERCIALIZACIÓN				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	
			PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
<b>ULC-01 - Licencias de Funcionamiento</b>				
ULC-01-01	Por apertura de establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento.	10%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-02	Por no acatar la orden de clausura temporal o definitiva.	20%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-03	Por ampliar reducir o modificar el área o el giro del establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de funcionamiento.	10%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-04	Por utilizar la licencia de funcionamiento de otro establecimiento comercial	15%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

ULC-01-05	Por no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento.	2.5%		
ULC-01-06	Por poseer los extintores en malas condiciones o vencidos y por falta de señalización de seguridad.	10%	Clausura Temporal Hasta Que Cumpla Con Las Normas Técnicas.	
ULC-01-07	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento.	20%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-08	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario.	30%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-09	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	30%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-10	Por no exhibir los aviso de prohibición al acceso de material pornográfico a menores de edad, en cabinas de internet	5%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-11	Por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, familiares o responsables legales ,sin la debida acreditación a hoteles, hostales, hospedajes	20%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-12	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Licencia Municipal.	5%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-13	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo del evento o exposición.	10%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-14	Por la fabricación o venta no autorizada de productos pirotécnicos o detonantes.	20%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-15	Por no tener el libro de reclamaciones.	2.5%	Suspensión Inmediata	Clausura Definitiva



*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

ULC-01-16	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con la autorización municipal.	20%	Suspensión Inmediata	
ULC-01-17	Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados o aunque no lo estuvieran en horario escolar a discotecas, pubs, bares, karaoke, cabinas de internet o similares.	10%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-18	Por efectuar en la vía pública reparaciones mecánicas, pintado, planchado, lavar hacer cambio de aceite en la vía pública.	10%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-19	Por no contar con el certificado de seguridad de defensa civil vigente en establecimientos.	10%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-20	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como: muros, puertas, ventanas, rejas, avisos, luminarias, etc.	5%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-21	Por contar con mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores) en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	5%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-22	Por no dar aviso del cese de actividades y/o cancelación de la Licencia Municipal de funcionamiento.	5%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-23	Por contravenir normas higiénico - sanitarias, ambientales u ocasionar daños en la salud. Por tener el piso, paredes, implementos o utensilios en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas. Alimentos en mal estado de conservación.	10%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-24	Por comercializar productos adulterados y/o vencidos.	15%	Decomiso	Clausura Definitiva



*Compromiso de todos*





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

ULC-01-25	Por ocupar veredas los conductores de establecimientos para vender y/u ofertar productos	5%	Retiro	Clausura Definitiva
ULC-01-26	Por no tener carnet sanitario y/o tenerlo vencido.	5%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-01-27	Por ejercer actividad comercial sin autorización municipal en unidades vehiculares motorizadas y no motorizadas.	5%	Decomiso	



ULC-02-Mercado de Abastos				
ULC-02-01	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	2%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-02-02	Por no tener las pesas y medidas operativas y/o mal calibradas (balanzas, pesas, etc.)	2%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-02-03	Por utilizar puesto de venta sin tener contrato vigente de alquiler.	10%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
ULC-02-04	Por utilizar el puesto de venta como depósito o guardiana de carretas o bultos. Usar pasadizos dificultando el libre tránsito.	2%	Retiro Decomiso	Clausura Definitiva
ULC-02-05	No se permitirá comerciante asociado que altere el orden interno mala conducta.	2%	Desalojo Exclusión Del Padrón.	
ULC-02-06	Por no pagar sisa del puesto de venta asignado durante los días sábados y domingos.	1%	Retirado Del Padrón	
ULC-01-28	Por tener los servicios higiénicos en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	5%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva



Julio A. Vargas Gavidia  
ALCALDE

Compromiso de todos